



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

RESOLUCION NÚMERO DI-2016-01268 DE DICIEMBRE 9 DE 2016

**POR LA CUAL SE CONVOCA MASIVAMENTE A LOS MULTIPLES
RECURRENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA PETICIÓN DE
DEVOLUCIÓN DEL VALOR EN PESOS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU NOTIFICACIÓN
PERSONAL.**

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 1222 de 1986, Artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 22 de la Ley 1755 del 2015, el Decreto 19 del 2012 y la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 360 de la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental, corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.
2. Que la Honorable Corte Constitucional ha considerado lo siguiente sobre la procedencia de responder solicitudes que se hacen de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios:
“Tal como se vio en precedencia, la respuesta a las solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración. Sin embargo, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que a continuación se enunciarán :
 - 1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;
 - 2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;
 - 3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y
 - 4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.”
3. Que en el presente caso existe una gran cantidad de solicitudes presentadas de manera individual por sujeto pasivo del gravamen ordenanzal de Estampilla Pro-Desarrollo, con



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

similar formato y argumentos legales de hecho para la interposición del Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos que resolvieron las peticiones masivamente presentadas de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima.

4. Que el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten." (negrilla fuera de texto)

5. Que de acuerdo a los argumentos aquí esgrimidos el Departamento de Santander da respuesta de fondo a los peticionarios individualizados, los cuales deberán acercarse a la Oficina de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, para su notificación personal.
6. Que el acto administrativo motivado, Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" contendrá lo siguiente:

**"RESOLUCION NÚMERO
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
LA DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades Legales y Ordenanzaes, del artículo 59 de la ley 788 de 2002, de los artículos 557 y ss. Del Estatuto Tributario del Departamento de Santander contenido en la Ordenanza 077 de Diciembre 23 de 2014

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito el señor solicitó la devolución de los dineros pagados por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo en el Departamento de Santander.
2. Que este Despacho mediante Resolución No. de fecha de de le fue respondida la solicitud de devolución de Estampillas departamentales Pro-Desarrollo, negándose por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, ante lo cual el contribuyente interpuso Recurso de Reconsideración.
3. Que el señor afirma en su solicitud de devolución que suscribió contrato(s) de prestación de servicios y que en su momento generó el pago de la Estampilla Departamental Pro Desarrollo.
4. Que mediante la Ordenanza No. 077 de diciembre 23 de 2014 que contiene el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Asamblea de Santander en desarrollo de la ley 1222 de 1986, reguló en sus artículos 245 a 248 lo concerniente a la estampilla "PRO-DESARROLLO", estableciéndose lo pertinente a las exenciones así:



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

"ARTÍCULO 248.- EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas Prodesarrollo Departamento de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
 - b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados
 - c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales; para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
 - d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.**
 - h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
 - i. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general' (negrilla fuera de texto)
5. Que han de reiterarse las consideraciones expuestas en el acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de devolución.
6. En el caso de las estampillas del Departamento de Santander, la Administración señala a través de acto administrativo la cuantía exacta a cargo del sujeto pasivo; sin embargo, no lo hace de oficio, toda vez que no cuenta con la información necesaria para este cometido, razón por la cual esta operación la realiza a solicitud de parte, como quiera que la información proviene del contribuyente, donde el interesado se acerca al punto de atención determinado por la Administración Departamental para que le sea liquidado el tributo, con base en la información que el mismo ofrece.
7. Respecto de los actos administrativos la Corte Constitucional en la sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló lo siguiente:
- "La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
- El acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir."*
8. A su vez, el Consejo de Estado en el expediente 0057 del 26 de agosto de 2004, con ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció que "el acto administrativo es la declaración de voluntad de una entidad pública o persona privada en ejercicio de funciones administrativas, capaz de producir efectos jurídicos".
9. En este caso el Recibo de Recaudos de Estampillas consiste en que la misma administración departamental, a través de la dependencia facultada a propósito, determina el monto del tributo ab initio o desde el principio; en otros términos, el ente



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

público es el encargado de desplegar la actividad inicial de fijación en cabeza del sujeto pasivo considerado individualmente, de la suma de dinero a su cargo por concepto de Estampillas, que es el efecto jurídico del acto, como quiera que cuenta con la información suficiente para hacerlo, después de que el sujeto pasivo se la ha puesto en conocimiento.

De la sentencia del 25 de noviembre de 2004 Radicación 13347 Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz y de la del 25 de noviembre de 1994 del Consejo de Estado, .

10. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia de Carlos Betancur Jaramillo, Exp.9575, se pueden extraer los elementos de forma de los actos en estudio, cuando señala:

"(...)Pues bien. La parte demandante, aunque da a entender que los actos de facturación expedidos por la Empresa de Teléfonos de Bogotá causaron perjuicios materiales a un número plural de suscriptores. Los hace de lado para formular una acción de reparación directa, como si los citados actos no tuvieran el carácter de administrativos y fueran simples hechos productores de daños.

La errónea escogencia de la acción salta a la vista. Esos actos de facturación son administrativos. Y si al expedirlos se les cobró a los suscriptores sumas mayores a las que debían pagar, estos podían impugnarlos por la vía establecida en el artículo 85 del C. C.A., por la cual podían pretender su nulidad y la fijación consecuencia] de la suma realmente adeudada.

Acción que no podía ejercerla sino el propio suscriptor afectado, dentro del término de caducidad previsto en la ley para esta clase de pretensión.

No le asiste la razón a la señora magistrada que salvó el voto cuando afirma que la facturación implica sólo una actuación material "consistente en incluir en la respectiva cuenta de cobro unos valores que provienen de otra actuación material, cual es la lectura del contador o el cálculo aproximado del consumo", porque de aceptarse esta simplista presentación del problema la liquidación prácticamente de todos los impuestos y de todos los servicios no se haría mediante actos administrativos, sino a través de actos materiales, no susceptibles cuando estuvieran mal liquidados, ni de recursos gubernativos, ni de la acción de impugnación tendiente a obtener una liquidación diferente menor o una exención total.

No; la liquidación de los servicios que cada usuario debe pagar se hace a través de un acto administrativo. Lo que sucede es que este aparece contenido o vertido en un formato especial o cuenta, de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución.

La época moderna impuso esta forma de acto no sólo para los servicios (baste pensar los miles de usuarios de las entidades públicas que los prestan), sino también para impuestos como el predial, el de industria y comercio, el de ventas, etc. Pero esta imposición no le ha permitido a nadie sostener que el acto administrativo que figura en los recibos o formatos haya dejado de serlo para convertirse en un acto de simple ejecución material. La reclamación que el usuario puede hacer de la facturación que considere ilegal, es razón de más para aceptar que dicha

Facturación conforma un acto administrativo. Es ingenuo pensar que la facturación inicial es un hecho material y que sólo la decisión que resuelve el reclamo se convierte en acto administrativo porque tiene recursos gubernativos. [...]"

11. De la lectura de los apartes jurisprudenciales transcritos se puede establecer que el Recibo de Recaudos de Estampillas es un acto administrativo que se manifiesta en un formato de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución, forma que se justifica por el número de destinatarios de los mismos y oficialmente reconocido por el Departamento de Santander.

12. Ahora bien, si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas Aportados son actos



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

administrativos, los mismos gozan de presunción de legalidad.

13. La presunción de legalidad es un instituto jurídico que consiste en:

La presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta Manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior.

Se trata, por supuesto, de una presunción legal, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente".

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos en sí mismos, estos a su vez pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en la ley. Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la discusión administrativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio.

En este orden de ideas, si el particular no ha interpuesto los recursos administrativos, se entenderá que no agotó la vía gubernativa, por ende no le es posible acudir ante las autoridades jurisdiccionales.

En el caso de los Recibos de Recaudo de Estampillas, si el sujeto pasivo se encuentra inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mientras un acto administrativo no sea declarado nulo por el juez competente, es de obligatorio cumplimiento para el particular y para la Administración.

14. Verificados los sistemas de información de esta Dependencia, no se encuentra la interposición de demandas contra el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas.

15. De esta forma, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de los mismos no resulta posible acceder a la devolución solicitada, como quiera que el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales y son de obligatorio cumplimiento.

16. Si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales no resulta posible configurar el pago de lo no debido.

17. También es importante poner de presente que, en cualquier caso, de lograrse la declaratoria de la configuración de pago de lo no debido, la devolución no se realizará al sujeto pasivo, sino a la entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, apartado que señala:

"ARTÍCULO 217.-La devolución de estampillas, en caso de resultar procedente, por pago en exceso o de lo no debido, se realiza a la entidad y no al contratista cuando se ha tenido en cuenta en la etapa precontractual."

18. Finalmente es conveniente recordar que la obligación tributaria de la Estampilla Departamental Pro-Desarrollo se origina al realizarse el hecho generador del impuesto, que para el caso, es la suscripción del contrato, y es sujeto pasivo de la obligación la persona natural o jurídica que tiene la obligación de cumplirla (art. 205 de la Ordenanza 077 de 2014), reiterando que la obligación tributaria se genera, en este caso, con la mera suscripción del contrato, gravamen que se causa de manera instantánea y no depende del desarrollo del objeto contractual y no permite la modificación de la base gravable.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 6 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

19. Por lo anterior, se concluye que para el caso en comento, no es viable despachar favorablemente la devolución de lo pagado por estampilla pro-desarrollo a favor del recurrente.

Con base en los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. de fecha de de, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor, identificado con C.C. de

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno de ley y se entiende agotada la vía gubernativa.

Expedida en Bucaramanga, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MURILLO
Director Técnico de Ingresos"

7. Con base en los hechos comunes presentados por los solicitantes, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander, procede a convocar masivamente a los peticionarios que presentaron Recurso de Reconsideración en contra de los actos administrativos que resolvieron sus peticiones de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima para efectos de notificarse a través de un escrito general a todos los peticionarios.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR MASIVAMENTE a todos los interesados que presentaron durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016 el Recurso de Reconsideración ante la Dirección Técnica de Ingresos en contra de los actos administrativos que les resolvieron negativamente su solicitud de devolución del valor en pesos de la estampilla PRO-DESARROLLO departamental, para queden notificados y les sea entregada copia si lo solicitan en la Oficina 226 Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, ubicada en la Calle 37 No. 10 – 30 de la ciudad de Bucaramanga, de las Resoluciones que se relacionan a continuación, mediante las cuales se resuelve el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto:



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 7 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
ADRIANA DEL PILAR ZAFRA POLO	22550892
ADRIANA MILENA SANABRIA	1098682349
ALEXIS PEDROZO GOMEZ	63360757
ALEJANDRA OLIVARES VELASCO	60365828
ALEX SAMUEL PERALTA SAAVEDRA	74243658
ALEXANDER ORTIZ	13514773
ALEXANDRA GARCIA ESPARZA	63408632
ALISSON DANIELA CACERES RIVERA	1098723029
ALVARO GUALDRON RIVERA	91236914
ANDERA SOTO ZORRO	1098706053
ANGEL MARIA LAVERDE MANTILLA	13841111
ANGELICA MARIA JAIMES CAÑON	37725892
AZUCENA VILLAMIZAR DE VARGAS	37832393
BEATRIZ BERMUDEZ PRADA	28358404
CAMILO ANDRES CARDENAS GOMEZ	9148269
CARLOS JOSUE SANTOS LUENGAS	5637882
CARMEN ALICIA GARCIA VERA	28443714
CARMEN ROSA ECHEVERRIA QUINTERO	63327244
CESAR AUGUSTO JAIMES MIRANDA	91241519
CLARA INES GARCIA MONTOYA	63301281
CLARA ISABEL SERRANO QUINTERO	63495717
CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ	63551978
CLAUDIA MILENA SALINAS CALDERON	63507933
CLAUDIA PATRICIA ARIZA FONSECA	63498213
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VALDIVIESO	37547145
CLAUDIA VICTORIA GOMEZ BARAJAS	36560660
CONSUELO TRIANA PEÑA	30209075
CRISTIAN JAIR DURAN APARICIO	91489515
DARIO GOMEZ BASTO	91458913
DIANA ANDREA GOMEZ ATENCIA	63557502
DIANA MARCELA HURTADO CASTELLANOS	63535461
DIANA MAYERLY FLETCHER CANO	1098630457
DIANA PATRICIA VELASCO GONZALEZ	1098731826
DIEGO ARMANDO OLAYAORTIZ	1075243269
DIEGO FERNANDO LEAL MORENO	13924403
DIEGO JOSE ORDOÑEZ PRADA	5644643
DIONISIO COLMENARES GONZALEZ	91229094
DONALDO LIZARAZO BARAJAS	91232480
DORIS CASTRO VALDERRAMA	30063258
EDISON ARCHILA MARIN	1098654404
EFRAIN FONTECHA VILLAMIZAR	13831133
EIMY LINETH JAIMES ALVARADO	37749957
EMILSE MUTIS GOMEZ	63311435
ERIKA JOHANARODRIGUEZ DURAN	37514963
FABIO GUTIERREZ MARIN	91105411
FABIOLA SILVA TORRES	37625730



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 8 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

FERNANDO GARCIA NAVARRO	91201835
FERNANDO TRUJILLO REY	13814018
JHERSON ARCINIEGAS LEON	91182724
GILBERTO ANTONIO RUEDA PICO	91206652
GLADYS CABALLERO JAIMES	41748470
GLADYS CECILIA MARTINEZ SIERRA	28131712
GLADYS ELENA GOMEZ SARMIENTO	63446294
GLORIA AIDE BERNAL ESTEBAN	63325440
GLORIA AMPARO ALMEIDA	30209954
GLORIA PATRICIA ORDOÑEZ TEJADA	63297317
GONZALO SUAREZ ARENAS	13835429
GUSTAVO SALAZAR	13825181
HELIO VERA BAUTISTA	13821380
HENRY ALBERTO RUIZ VESGA	91487415
HENRY ARMANDO CARRIZALEZ	91252974
HEBERT RENE ORTIZ ALVAREZ	13838297
HEYDER FLOREZ MORENO	1098609962
HIDELFONZO DIAZ PINZON	91066121
HORACIO HERREÑO TRASLAVIÑA	19405548
ISABEL PATRICIA CAICEDO OREJARENA	63294521
JAIME VALENZUELA CORDERO	13838637
JAIME VEGA FONSECA	91231578
JAIRO VARGAS CASTAÑEDA	19123475
JAIRO ZAMBRANO NIÑO	13848944
JASMIN CONTRERAS MEDINA	63554476
JAZMIN CONTRERAS MEDINA	63554476
JEISON ENRIQUE CABALLERO VILLAMIL	1098674588
JENNY JUDITH MUÑOZ RIOS	63517635
JESSIKA CATHERINE FUENTES TORRES	1098713666
JESUS ANTONIO QUINTERO GUASCA	91175691
JHON ALEXANDER CHACON MEZA	1098622003
JHON FREDY ARIZA GARCIA	13540633
JHON JAIRO GARCIA DIAZ	91230564
JIMMY GAMBOA ZUÑIGA	91274690
JORGE EDUARDO PEREZ ESPARZA	1098723358
JOSE AGUSTIN LIZCANO GARCIA	2087373
JOSE DAVID QUINTERO GUASCA	5644864
JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CHACON	13845388
JOSE DEL CARMEN MEDINA DUARTE	5705140
JOSE RAFAEL VILLAMIZAR BARRAGAN	91222919
JUAN CARLOS GOMEZ DURAN	1098659024
JUAN CARLOS PABON PEREZ	79502274
JUAN DAVID MENDEZ DURAN	1047402382
JULIANA ANDREA CARDENAS	1098691671
JULIETH KATERINE ORTIZ MEDINA	1095803974
JULIETH KATERINE CARRIZALEZ ALMEIDA	1095918111
JULIO CESAR ORDUZ	91298889
KARIN JICED GORY SANABRIA	63525808



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 9 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

LAURA AMPARO SANCHEZ ESPARZA	63511874
LAURA JULIANA PLATA VELAZCO	1098680205
LEONIDAS SABAS DIAZ PACHON	91200838
LILIANA CAVIELES MARTINEZ	37752389
LILIANA MARCELA VARGAS ARIZA	1101018849
LINA MARIA PABON PELAYO	37894035
LUCY MABEL TORRES SARMIENTO	63444770
LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	91277899
LUIS ANTONIO CONTRERAS PEÑUELA	80191063
LUIS CARLOS CALDERON LUNA	91266091
LUIS FERNANDO COTE PEÑA	91226267
LUIS FERNANDO GAMBOA TOLOZA	91528187
LUISA ESTELLA CASTRO MARTINEZ	63300386
LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	28297506
LUZ CARMILLA PEREZCARVAJAL	37829596
LUZ DARY JAIMES MATEUS	63279089
LUZ STELLA CASTRO ARIAS	63320382
LUZ EUGENIA CARRILLO ARCINIEGAS	63558598
LUZ MARINA SANDOVAL SICHACA	51944636
LUZ PAOLA PEREZ	63529413
LUZ PIEDAD MARQUEZ RODRIGUEZ	63271755
MAGDA JOHANA ORDUZ LAMUZ	1098638213
MANUEL CASTELLANOS HERNANDEZ	91233870
MARIA ANDREA MARTINEZ GOMEZ	1098690292
MARIA CAMILA RUEDA ALVARADO	10986428
MARIA CRISTINA BUENO JURADO	28152928
MARIA EUGENIA GONZALEZ TORRES	63306399
MARIA EUGENIA NAURE	37804748
MARIA HELENA TARAZONA HERNANDEZ	37720234
MARIA JULIANA BELTRAN RAMIREZ	1098702903
MARIA NELCY HERNANDEZ	63308708
MARIA SILVIA MALDONADO	63291606
MARLENE MARTINEZ MUÑOZ	63311495
MARLYN PAOLA BARRERA PARRA	1098676579
MARTHA CECILIA BARBOSA ROJAS	63286429
MARTHA ISABEL DELGADO	1100952547
MAURICIO MEJIA FLOREZ	91275980
MAYRA LIZETH FIGUEROA CORTES	1098740527
MERCEDES JAIMES DELGADO	63273973
MIGUEL VEGA LARRÓTA	91276964
NELSON JAVIER RUEDA URIBE	13874803
NOLBERTO CASTILLO ASCANIO	91214798
OLGA CELIS PEDRAZA	63279840
OLGA LUCIA GOMEZ DIAZ	63474487
OMAR GILBERTO ORDOÑEZ	91473490
OSCAR LEONARDO AYALA HURTADO	1102363085
PAOLA ANDREA PEREZ CASTAÑO	63558725
PATRICIA LIZARAZO CABALLERO	63369302



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 10 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

PEDRO LUIS GAMBOA BOHORQUEZ	13512013
PILAR ARCHILA MURILLO	1098658747
RAQUEL MARTINEZ GARCIA	63273922
REINALDO PARRA GOMEZ	13839966
RODOLFO FONSECA MORA	9302397
RONALD MAURICIO GAMBOA	1098611222
ROSA ESTHER GRANADOS GARCIA	63298364
SAITH ESPITIA CARVAJAL	91495805
SANDRA LILIANA URIBE MORALES	37723033
SANDRA LUCIA GARCIA SANCHEZ	63447116
SANDRA MILENA PINTO DELGADO	37724004
SANDRA ROCIO REINA MUTIS	63363526
SERGIO RODRIGO FERREIRA FONSECA	91285946
SILVIA CAROLINA GOMEZ BUITRAGO	1098646463
SILVIA LUCIA CAMELO SERRANO	37510521
SUSANA JURADO DELGADO	1102360637
VICTOR JULIO SALCEDO CHACON	91230516
WALTER GIOVANNY DURAN SOTO	91159066
WILKIN ARIEL OSORIO CUBILLOS	91524768
WILLIAN MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA	13643676
WILSON DAVID URIBE CAMACHO	91236953
WILSON ORTIZ MARTINEZ	91347160
YENNY PAOLA GAMEZ SANCHEZ	37707350
YIMY VEGA PACHECO	91218807
YOLANDA PINTO VARGAS	63431475
YOLANDA RIVERA CALA	63346480
PEDRO ALFONSO CASTELLANOS VILLAMIZAR	13723331
MARIA TERESA PRADA ACEVEDO	63511205
BAUDILIO DE JESUS ARROYAVE GIL	91231734
DANIEL ANDRE TRIANA CAMACHO	91524565
DORIETH ALFONSO VEGA	40034704
HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ	91480167
TATIANA MARIA CLAROS BUENO	63452906
YASMIN MENDOZA AGREDO	37749373
CAROL MAYERLY GOMEZ SIERRA	1098629078

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
AIDE CACERES GUEVARA	63317564
ALBA LUCIA OTALVARO OCAMPO	24618901
ALEXANDER HUMBERTO DAZA GOMEZ	5750853
ALEXI DIAZ WANDURRRAGA	63353053
ALVARO CADENA GAMBOA	13848068
ANDRES FELIPE ACEVEDO ORTIZ	1100958910



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 11 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

ANGELA MEJIA VILLABONA	63398608
ARACELLY RAMIREZ QUINTERO	28452417
ARACELLY RAMIREZ QUINTERO	28452417
ARLHEN JEDSINT MOSQUERA	1098655575
ARLHEN JEDSINT MOSQUERA	1098655575
BLANCA CECILIA PRADA GARCIA	63344437
BLANCA ESTHER CORZO HERRERA	37931942
BLANCA NIEVES GONGORA CART.	49655387
CARLOS ADOLFO MEDINA SALGAR	91278807
CARLOS EDUARDO PINZON RAMIR.	91277920
CARLOS FERNANDO PEDRAZA	13724598
CARLOS JANNER SILVA TORRES	13761710
CARMEN CECILIA REYES SILVA	37888563
CARMENZA GOMEZ OGLIASTRI	63285263
CARMENZA OCHOA MANCIPE	28052881
CINDY LOREÑA TOLOZA LOPEZ	1098639556
CINDY ROJAS QUINTERO	63559081
CLAUDIA BIANNY MARTINEZ	63392156
CLAUDIA LUCIA CACERES BELTRAN	63548255
CRISTINA GUZMAN CARVAJAL	63447833
DEICY MARCELA ROJAS GRANADOS	37745653
DELMAR ROCIO ROJAS PATIÑO	63365741
DIANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ	1098611885
DIANA MARCELA PARRA PEREZ	63533103
DORIS HELENA CHACON MARTINEZ	63331824
EDNA PRINS HERNANDEZ DURAN	1098652392
ERNESTO RUEDA DIAZ	91234059
FABIAN ANDRES OSORIO GELVEZ	1098638303
FANNY MEZA ORTIZ	63357213
FIDELINA BAUTISTA JAIMES	63365167
FREDDY HUMBERTO RAMIREZ	79425727
FREDDY HUMBERTO RAMIREZ	79425727
GENNY ROCIO ROJAS CELIS	63396997
GILMA GOMEZ OGLIASTRY	37813051
GLORIA MARIA PINTO SANCHEZ	37891513
GONZALO RAMIREZ OCHOA	19082739
HECTOR DIAZ URIBE	5755661
HERMENEGILDO PEÑA RUBIANO	5707313
HERMES HERNANDEZ BUENO	13819533
HERNAN ALONSO VILLAMIZAR PARRA	13512622
HERNANDO ROA VARGAS	5567916
IVAN MARTINEZ PEÑA	91250462
IVAN TOMAS RODRIGUEZ VARGAS	13722697
JAIRO DUARTE ARIZA	91254928
JANETH GONZALEZ LOPEZ	37862537



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 12 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

JAVIER ALONSO GUALDRON	91273040
JAVIER ALONSO GUALDRON NAVARRO	91273040
JAVIER GUERRERO CALDERON	13719771
JAVIR ALONSO GUALDRON NAVARRO	91273040
JAZMIN DUARTE LANDINEZ	63396305
JENNY ZULEIMA BAUTISTA SIERRA	1096946050
JHON FREDDY PINTO CASTELLANOS	1098706441
JONATHAN LEONARDO GUERRERO	91536395
JORGE ARDILA MARTINEZ	5761454
JORGE YOHANNY DUARTE RAMIREZ	13930237
JUAN CARLOS GARCIA RIVERA	91263669
JULIETA FERNANDEZ CONTRERAS	63288377
JULIO LOPEZ HERRERA	18915371
KATLIN YINESA ARCINIEGAS SANCHEZ	1098720438
KATLIN YINNESAS ARCINIEGAS SANCHEZ	1098720438
LAURA JOHANA FLOREZ GOMEZ	1098606221
LAURA MARCELA CACERES PACHECO	1098630007
LAURA YULEXI PARADA JAIMES	1098649255
LEDY CAROLINA PABON CHACON	63537100
LEIDY LILIANA YARA CUADROS	1098649031
LEIDY PAOLA TOLOZA CORNEJO	64543628
LESLEY JOHANA BASTO BASTO	63398170
LIDA MAGALLY ANTELI CASTILLO	37862656
LINA MERCEDES SANTOS RIOS	28469523
LINDA MARCELA CARRILLO JIMENEZ	1098717744
LISETH MEJIA VILLAMIZAR	1007669181
LUZ ADRIANA RANGEL MANTILLA	1098643995
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	91497841
MARGY TORRES SARMIENTO	63341318
MARIA CONCEPCION BLANCO JOYA	63391909
MARIA DOLLY SALCEDO	28241084
MARIA EUGENIA GASCON VIANA	1098656252
MARIA ISABEL CRISTINA PRIETO	28377830
MARIA VIRGINIA RUEDA GARCIA	37887862
MARLON ELIECER CARREÑO ROBLES	13511151
MARLON MURILLO PALOMINO	13510996
MARTA CECILIA GOMEZ AYALA	63430435
MARTH CECILIA GOMEZ AYALA	63430435
MARTHA ROCIO PAREDES ORTIZ	63393199
MARYURI TATIANA SANCHEZ CELIS	1098704416
MAYRA ALEJANDRA MONROY	1098648899
MIGUEL ANGEL MENDILVELSO	91254268
MILENA RAMIREZ JIMENEZ	49719072
MONICA XIMENA QUINTANA LOPEZ	1096954988
NANCY BOHORQUEZ	37839102



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 13 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

NANCY LEONER SUAREZ JAIMES	63390742
NATALIA RINCON RODRIGUEZ	63544619
NEFTALI ORTIZ ORTIZ	5645201
NELSON MENDEZ PINZON	91297067
NIDIA VELASCO VILLAMIZAR	63352375
NILSIA OSORIO GELVES	63531447
NUBIA INES FLOREZ CHACON	63335762
NUBIA RODRIGUEZ GOMEZ	37726315
OCTAVIO CORDERO BARAJAS	13926059
OLGA LUCIA MANTILLA URIBE	37745965
OMAR CARRILLO LIZCANO	91478177
OMAR CARRILLO LIZCANO	91478177
PAOLA ANDREA CUERVO GALVIS	30016725
PATRICIA AGAMEZ FUENTES	37862722
PILAR VIVIANA SEPULVEDA SILVA	63343537
RAFAEL ANDRES GOMEZ	1098662551
RAUL ALBERTO PARRA ESTUPIÑAN	1100964135
ROGER VALDIVIESO SARMIENTO	13845140
SAIDA VIVIANA HERREÑO PRIETO	27984567
SANDRA JEANETTE ALMEIDA GOMEZ	37511422
SANDRA YAMILE ARCINIEGAS	63508127
SANTOS MIGUEL HERRERA MERCHAN	2191498
SARA YESENIA MATEUS SAAVEDRA	63539630
SILVIA LIZETH GONZALEZ SILVA	37864004
SOCORRO DURAN GUEVARA	37816210
SONIA MAYERLY BLANCO RODRIGUEZ	63543530
TRINO OCHOA ORDUZ	73114697
WILFRIDO CUETO BARRAGAN	91283742
XIOMAR PINEDO PEÑUELA	63352989
YAZMIN YOLQANDA RANGEL RUEDA	63484652
YOLLY MARITZA ANGARITA MILLAN	37656020
YORLEN CASTELLANOS BARRIOS	63362024
YULI ANDREA MEJIA VILLAMIZAR	1098622997
ZORAYDA GARAVITO DE MURILLO	63284798

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MELBA JANETH FUENTES MEDINA	63287099
RUBI JAUREGUI MANCIPE	63320346
CLAUDIA ROCIO GUALDRON PINZON	63359159
GABRIEL FERNANDO AFANADOR	91220127



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 14 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

ANA DOLORES VEGA MEDINA	63339452
ANA DOLORES VEGA MEDINA	63339452
JULIAN ANDRES TELLEZ ROMERO	1101752771
YOLANDA GONZALEZ MENESES	63278712
ANA ELCIA QUINTERO MOTTA	63287957
SILVIA NATALIA OVIEDO SANCHEZ	63554486
CLAUDIA BIBIANA MARTINEZ CARDENAS	63510649
ELVIA LUCIA MARTINEZ RUEDA	1100955679
ANA LILIANA OLAVE GUTIERREZ	63331369
EDGAR JAVIER VASQUEZ MALAVERA	91076254
MONICA LILIANA MARTINEZ CARRILLO	63396748
MIGUEL JOAQUIN CASTAÑO CAMACHO	12581390
ARBEBY MENESES SIZA	91204595
CARLOS EDUARDO GONZALEZ TORRES	91248265
CARLOS EDUARDO GONZALEZ TORRES	91248265
CARLOS EDUARDO GONZALEZ TORRES	91248265
ALFONSO MAYORGA PINTO	5767873
ANGELICA MARIA LEON MARTINEZ	1098674197
CAMILO EDUARDO MESA TORRES	91287839
CARLOS AUGUSTO MEZA MORENO	13920768
CARLOS DANIEL RAMIREZ ROA	91286968
CARMENZA CARRILLO VELASQUEZ	63530039
DIANA CAROLINA BULLA GUTIERREZ	53124932
DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA	37324905
DOLLY MILENA LOZANO GOMEZ	37510560
EMILSEN VARGAS MARIN	63502132
FABIAN ANDRES HERNANDEZ CELIS	1098647433
FRANK MANUEL CACERES OLIVEROS	13929605
JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZON	13957403
JHON CLAUDIO RIVERA SALAMANCA	91226211
LICENIA LEON RODRIGUEZ	63309612
MARCEL LUNA ESCALANTE	91279073
MARCO ANTONIO PARRA GALINDO	91487366
MARIA CAMILA RINCON PARRA	1098790510
MARTHA JENNI RODRIGUEZ CARDENAS	63308496
MERCEDES CARRILLO BORJA	37817191
MILDRED TERESA NAVARRO CAMACHO	1098680003
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ AMAYA	91287051
ROBINSON TRIANA ARDILA	91076267
ROGER GARCIA GOMEZ	1098660249
ROSA JANETH BLANCO BENITEZ	63355041
ROSARIO PEDRAZA GALLO	63482119
SANDRA LUCIA CARDENAS RAMIREZ	37514672
SILVIA STELLA PLATA RUEDA	63333127



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 15 DE 15
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

TITO GUALDRON RIVERA	91213889
WILFREDO PEÑA CORREA	91204152
SAIRA JENNY SANCHEZ CADENA	53038290
YENNY ANDREA FERRO MUÑOZ	1101075260
GILBERTO HORACIO GARRIDO CORREA	91233880

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1755 de 2015, y en todo caso le será enviada por la empresa de correos 4-72 una copia de estas resoluciones a cada peticionario debidamente individualizado a su dirección de notificaciones y al correo electrónico de quienes lo hayan suministrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

HECTOR MURILLO
DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS

Proyectó: German Flórez Calderón – Of. Jurídica
Revisó: Blanca E. Medina - Profesional Universitario
Yaneth Blanco –Abogada CPS